



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Fecha de Publicación: 12 de marzo de 2024

CONVOCATORIA ACUERDO CSJHUA17-491 DE 2017

De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo No. 4856 de 2008, se publican los nombres de las personas que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, que fueron publicados durante el periodo comprendido del 1 al 7 de marzo de 2024.

ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL NOMINADO

Despacho: Tribunal Administrativo
Sede: Neiva
No hubo opciones de sede

Despacho: Tribunal Superior Sala, Civil, Familia, Labora
Sede: Neiva
No hubo opciones de sede

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO

Despacho: Juzgado 01 Promiscuo del Circuito
Sede: La Plata
No hubo opción sede

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia
Sede: La Plata
No hubo opción sede

Despacho: Juzgado 01 Laboral del Circuito
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
SANDRA LORENA DIAZ VARGAS	36308683	682,49
ANA MILENA VIVEROS MONJE	36302576	670,37
ALBERTO ALVARADO CASANOVA	4883081	641,58

Despacho: Juzgado 01 Promiscuo de Familia
Sede: Pitalito
No hubo opción de sede



SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO

Despacho: Juzgado 01 Penal Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
VIVIAN LORENA FALLA ROJAS	1079389109	692,92
INGRID YOHANA CASTRO GUENIS	1077868182	564,25

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO

Despacho: Juzgado 06 Penal del Circuito
Sede: Neiva
No hubo opciones de sede

Despacho: Juzgado 06 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
MARIA ALEJANDRA LIZCANO MONTEALEGRE	1075274995	473,14

Despacho: Juzgado 01 Laboral del Circuito
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
MELISSA SAMANTA TOVAR DELGADO	1075271149	684,55

Despacho: Juzgado 04 Laboral del Circuito
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
MELISSA SAMANTA TOVAR DELGADO	1075271149	684,55
MARIA ALEJANDRA LIZCANO MONTEALEGRE	1075274995	473,14

ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO

Despacho: Juzgado 03 Civil del Circuito
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO	1075293582	689,46
NATALIA ORTIZ MUÑOZ	1075285692	570,32



**ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE FAMILIA Y PROMISCUOS DE
FAMILIA Y PENALES DE ADOLESCENTES GRADO 1**

Despacho: Juzgado 02 Promiscuo de Familia
Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
ZULMA LORENA IBAÑEZ OLAYA	1075241770	786,65
YURI TATIANA JAVELA HERRERA	36313021	786,54
PAULA ANDREA HERNANDEZ GALINDO	1075250519	692,26
DANIELA LARA NIETO	1075258720	644,60
DORIS NEYRA CORONONADO SALGADO	36069451	548,82
ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO	7718069	499,56
MARIA ALEXANDRA MOSQUERA ARENAS	36314386	482,57

**ESCRIBIENTE MUNICIPAL DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y
APOYO NOMINADO**

Despacho: Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio
Sede: Neiva
No hubo opciones de sede

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO

Despacho: Juzgado 04 Civil Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
ROCIO CASAGUA CELY	1075288133	674,97
LAURA DANIELA ACEVEDO VIDARTE	1075300066	667,99
BREISNER SMITH ALARCON HERNANDEZ	1075244189	642,08
CARLOS FRANCISCO RUBIANO SANCHEZ	1075240375	582,01
IVAN FELIPE RIVERA LOZADA	1075312808	579,01
SILVIA JOHANA MORALES CASALLAS	1075274429	573,25
DANIELA FERNANDA TEJADA ESCOBAR	1075280207	554,4
JAIME LEON QUINTERO MEJIA	1000438217	550,07
PAULA CAROLINA ROA CAVIEDES	1075295842	546,19
ALEJANDRA AGUILAR PEÑA	36287769	536,17
CARLOS ANDRES VARGAS MUÑOZ	1083877618	526,67
NICOLAS GUTIERREZ REINA	1075294951	512,29



CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO

Despacho: Juzgado 07 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO	1075256720	699,91
JULIO ANDERSON CARTAGENA PADILLA	1081153160	684,06
LUISA FERNANDA POSADA CABRERA	1075275834	683,8
JHULIANA ISABEL VILLEGAS CALDERON	33751023	678,84
EUNICE FERNANDA MARTINEZ SARMIENTO	1075220485	671,06
JULIAN MAURICIO GONZALEZ MANA	1075272705	669,12
JANER DAMIAN CHARRY LUGO	7714103	659,49
MARIA CAMILA GONZALEZ MANA	1075318061	658,06
ZULY MAYERLY CHINCHILLA VELASQUEZ	1075229294	655,49
PABLO ANDRES POLO POLO	12200230	653,87
SERGIO CHARRY COVALEDA	1075540257	653,56
MYRIAM ANDREA TIERRADENTRO MENDEZ	26420869	650,56
DIANA PAOLA CELIS TRUJILLO	26429968	631,62
RENE ALEJANDRO PERDOMO EPIA	83225328	618,62
INGRITH TATIANA TRUJILLO LOPEZ	1081401305	596,3
JEAN MICHEL GONZALEZ RINCON	1012358664	563,61
JORGE FELIPE TAMAYO ROJAS	1075258577	535,01
NICOLAS ESPINEL LEGUIZAMO	1075240835	531,62
HELMAR HERNAN RODRIGUEZ ALVAREZ	12282170	515,74
ADRIANA MARIA SALAZAR LOSADA	26551873	468,91


EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

RESOLUCIÓN No. 015 (03 de abril del 2024)

“Por medio de la cual se apertura una actuación administrativa para proveer el cargo de citador en propiedad”.

La suscrita **JUEZA SÉPTIMA ADMINISTRATIVA ORAL DE NEIVA**, en uso de las facultades legales y, especialmente las conferidas en el numeral 8º del artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 008 del 12 de febrero de 2024 se declaró la vacante definitiva para el cargo citador de circuito nominado.

Que en la misma fecha se informó al Consejo Seccional De La Judicatura Del Huila la novedad y este publicó la vacante a través del portal de la Rama Judicial para quienes pudieran optar al cargo.

Que el día de ayer, 02 de abril de 2024, al correo institucional del Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva fue recibido mensaje de datos proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, por medio del cual, se remite Oficio CSJHUOP24-567 del 02 de abril de 2024, allegando el Acuerdo No. CSJHUA24-39 del 18 de marzo de 2024, a través del cual se formula ante este Despacho la lista de elegibles, para el cargo de citador de circuito nominado, con los formatos de opción de sede de los aspirantes al cargo.

Que simultáneamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, allegó dos conceptos favorables de solicitud de traslado de los servidores DIEGO ANDRES CAMPOS CÓRDOBA citador del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Garzón y CRISTIAN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ citadora del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón.

Que la decisión definitiva y la facultad de nominación para los empleos de los juzgados recae en el respectivo nominador, conforme al artículo 131 y 143 de la Ley 270 de 1996 a la respectiva Jueza.



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

Que la jurisprudencia nacional tiene definido que, para resolver estos asuntos, a propósito del principio del mérito, deben sopesarse las calidades profesionales de quienes desean acceder al cargo en virtud del concurso público de méritos y quienes lo hacen en el ejercicio del derecho al traslado.

Que en virtud de lo anterior, el despacho considera necesario requerir a la primera de la lista de elegibles del cargo citador de circuito nominado, es decir, a la Dra. YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO CC 1.075.256.720 y a los doctores DIEGO ANDRES CAMPOS CÓRDOBA citador del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Garzón y CRISTIAN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ citador del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón en el término improrrogable de un (1) día siguiente a la comunicación de la presente resolución, para que alleguen su hoja de vida con los soportes correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Séptima Administrativa Oral de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO CC 1.075.256.720 y a los doctores DIEGO ANDRES CAMPOS CÓRDOBA citador del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Garzón y CRISTIAN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ citador del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón en el término improrrogable de un (1) día siguiente a la comunicación de la presente resolución, para que alleguen su hoja de vida con los soportes correspondientes.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese inmediatamente a los requeridos a los correos electrónicos informados y remitidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese esta resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

Comuníquese y Cúmplase,

LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza

Firmado Por:

Lina Marcela Cleves Roa

Juez

Juzgado Administrativo

007

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e5ef5f44ef3e79cc05a69f92f07431b2e94a9f7ccf8fb5c801ea4103049240**

Documento generado en 03/04/2024 12:31:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

RESOLUCIÓN No. 016
(09 de abril de 2024)

“Mediante la cual se hace nombramiento en propiedad”

La suscrita Jueza Séptima Administrativa de Neiva en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en los artículos 167 y 175 numerales 1º y 4º de la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1285 del 22 de enero de 2009 y en cumplimiento del Acuerdo No. CSJHUA23-104 27 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, y

CONSIDERANDO:

Que el 02 de abril de 2024, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, remitió el Oficio CSJHUOP24-567 del 02 de abril de 2024, allegando el Acuerdo No. CSJHUA24-39 del 18 de marzo de 2024, a través del cual se formula ante este Despacho la lista de elegibles, para el cargo de citador de circuito nominado, con los formatos de opción de sede de los aspirantes al cargo.

Que simultáneamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, allegó dos conceptos favorables de solicitud de traslado de los servidores DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA citador del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Garzón y CRISTIAN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ citador del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón.

Que, en virtud a lo anterior, esta Agencia Judicial emitió la Resolución No. 015 de fecha 03 de abril del 2024 *“Por medio de la cual se apertura una actuación administrativa para proveer el cargo de citador en propiedad”* ordenado requerir a la Dra. YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO CC1.075.256.720 y a los doctores DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA citador del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Garzón y CRISTIAN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ citador del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente a la comunicación allegaran su hoja de vida con los soportes correspondientes. Esto con el fin de contar con todos los elementos de juicio, que permitieran realizar un análisis comparativo objetivo al momento de proceder con el respectivo nombramiento.

Que, en acatamiento de dicha solicitud, vía correo electrónico solo se recibieron las hojas de vidas de **DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA y YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO** con sus correspondientes soportes el pasado 03 de abril del año en curso. El día 4 de abril hogaño el señor **CRISTIAN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ**, mediante correo electrónico, presentó desistimiento al traslado solicitado.

Que, con el fin de proceder con la designación la suscrita atenderá lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-159 de 2017, tras interpretar el contenido normativo del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

artículo 1 de la Ley 771 de 2002, a propósito de la figura del traslado, y específicamente, cuando este concurre con el listado de candidatos provenientes de la lista de elegibles ha dispuesto para proveer el cargo que corresponda, atendiendo el mérito y las calidades de los interesados, las cuales deben ser cotejadas a partir de la trayectoria de cada uno con base en sus hojas de vida, reiterando lo ya expuesto en las Sentencia C-295 de 2002 y T-488 de 2004.

Que al revisar los puntajes que obtuvieron dichas personas en sus respectivos concursos, las hojas de vida y su experiencia relacionada con las funciones y especialidad del cargo al que están aspirando, es posible constatar lo siguiente:

LISTA O TRASLADO	NOMBRE	PUNTAJE	TITULOS	EXPERIENCIA
PRIMERA DE LA LISTA	YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO	644.52	Abogada de la Universidad Surcolombiana (17/12/2021) Técnica en Secretariado Ejecutivo 15/12/2021	Citadora grado III. Abogada. Asistente Administrativo grado 06. Dependiente Judicial. Secretaria. Asesora de ventas.
TRASLADO	DIEGO ÁNDRES CAMPOS CÓRDOBA	658.59	Ingeniero Industrial de la Universidad "Corhuila".	Citador grado III. Auxiliar de oficina. Asesor. Servicios generales.

A continuación, corresponde la comparación del mérito de los aspirantes, con base en criterios objetivos que le sean comunes, tanto en el ingreso a la carrera, como en desempeño de funciones asignadas, así como lo que informan en las hojas de vida, así:

- Los señores Diego Andrés Campos Córdoba y Yenny Vanessa Molina Trujillo conformaron el registro de elegibles mediante Resolución No. CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021¹, para el cargo de Citador de Juzgado Circuito Grado 3, con base en las reglas de concurso de méritos (Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, obteniendo los siguientes puntajes y ubicación, así:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2315287/73091225/Resoluci%C3%B3n+CSJHUR21-276.pdf/16b29b78-05e5-455f-87b5-12939273f651>



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

21	1075261469	CAMPOS CORDOBA DIEGO ANDRES	426,26	50,83	20	161,50	658,59
----	------------	-----------------------------	--------	-------	----	--------	--------

27	1075256720	MOLINA TRUJILLO YENNY VANESSA	440,69	56,33	5	142,50	644,52
----	------------	-------------------------------	--------	-------	---	--------	--------

- Que Diego Andrés Campos Córdoba el día 2 de agosto de 2022 tomó posesión en propiedad del cargo de Citador Juzgado Circuito Grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, obteniendo un puntaje 92 puntos sobre 100. Por el contrario, Yenny Vanessa Molina Trujillo no ha sido objeto de calificación integral de servicios como empleada por cuanto no figura vinculada con la Rama Judicial en propiedad.
- Que Diego Andrés Campos Córdoba, según su hoja de vida, cuenta con más de 1 año y 8 meses de experiencia en el cargo de como Citador Grado III. En cambio, Yenny Vanessa Molina Trujillo al respecto reporta como experiencia 83 días.

Aunado a lo mencionado, al revisar la calificación de servicios que obtuvo Diego Andrés Campos Córdoba en su desempeño durante la anualidad inmediatamente anterior, como ya se dijo, registra una calificación de 92 puntos (EXCELENTE) y se resaltó por parte del nominador la siguiente observación: “ES SOBRESALIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN EL MANEJO DE LAS TAREAS PROPIAS A SU CARGO”, en esa medida se evidencia un buen desempeño en las labores del cargo para el cual ha solicitado el traslado.

En este orden de ideas, los aspectos objetivos mencionados llevan a esta Operadora Judicial al convencimiento de atender la solicitud de traslado que presentó **DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA** y que recibió concepto favorable conforme lo indicado en el Oficio CSJHUOP24-508 de fecha 18 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura Huila, bajo radicado EXTCSJHU24-1126 para el cargo de Citador que se encuentra vacante, lo cual redundarán en una mejor prestación del servicio y en un óptimo desempeño dentro de lo que en conjunto representa hacer parte del equipo de trabajo de este Juzgado, y en virtud, se opta por su nombramiento en el cargo a proveer en propiedad.

En consecuencia, la Jueza Séptima Administrativa de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR en propiedad al señor **DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.075.261.469 de Neiva en el cargo de Citador del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Neiva, con efectos fiscales a partir de su posesión.



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría a los interesados, el contenido de esta decisión conforme los lineamientos y respetando los términos legales, en especial lo dispuesto en los artículos 133 y subsiguientes de la Ley 270 de 1996 y del Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial-Huila y al Consejo Seccional de la Judicatura, para su conocimiento y fines pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza

Firmado Por:

Lina Marcela Cleves Roa

Juez

Juzgado Administrativo

007

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5038ec0f0ea9755841382e6626ff75c5e072a34937a481c3af5572559c65b2c**

Documento generado en 09/04/2024 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Neiva 19 abril de 2024

DOCTORA:
LINA MARIA CLEVES
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
Neiva-Huila

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 016 DEL 09 DE ABRIL DE 2024, “por medio de la cual se hace nombramiento en propiedad para surtir un cargo vacante”

YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.720 de Neiva, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito interponer ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 16 DEL 09 DE ABRIL DE 2024, “por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad para surtir un cargo vacante”**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Mediante Resolución No. 016 del 09 de abril de 2024, la Juez Séptimo Administrativo de Neiva, nombró en propiedad, al señor DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA, en el cargo de CITADOR CIRCUITO GRADO III, de ese Despacho Judicial, teniendo en cuenta la solicitud de traslado, la cual recibió concepto favorable conforme lo indica el oficio CSJHUOP24-508 de fecha del 18 de marzo de 2024, del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el puntaje obtenido en el concurso y la calificación que obtuvo este como empleado del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, en el año 2023.

No obstante, pasó por alto el Despacho el resiente pronunciamiento jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Dr. JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR, sentencia del 12 de diciembre de 2023, radicado 11001032500020160075300, donde aplicó la prevalencia del nombramiento de quien lidera la lista de elegibles sobre una solicitud de traslado. En lo pertinente se dijo:

“sin embargo para el caso bajo estudio, no puede soslayarse el principio del mérito que orienta la carrera judicial como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración de justicia. En esa medida, el sistema de carrera administrativo tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado establecida en el artículo 1 constitucional, cuyo cumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso, de manera que, con base en ellos surge la necesidad de hacer prevalecer el derecho de acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo el puntaje necesario para integrar la lista de elegibles y poder ser nombrado ante las vacantes existentes durante su vigencia.

Es claro que el demandante ya había consolidado su derecho de carrera al ser nombrado como magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca y en virtud de

las razones de salud que padece su menor hijo, justo un año después de haber tomado de manera libre y voluntaria posesión en dicho empleo, solicitó traslado al Tribunal Superior de Santa Marta, **circunstancia que dejaba en riesgo el derecho de (...) de poder acceder por primera vez a la carrera judicial en propiedad,** como quiera que de no haberse generado su nombramiento como magistrado en el Tribunal Superior de Santa Marta para ese momento habría perdido la oportunidad de ello por vencimiento de la lista de elegibles, circunstancia diferente a la del demandante, puesto que, una vez expirada la vigencia de la lista de elegibles, circunstancia diferente a la del demandante, puesto que, una vez expirada la vigencia de la lista, se le habilitaba toda posibilidad para que insistiera en la solicitud de traslado, como en efecto, ocurrió al punto de materializarse tal pretensión con el Acuerdo 936 del 9 de febrero de 2017 de la Corte Suprema de Justicia en virtud del cual dispuso su traslado de Bogotá al cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Lo observado en el acto acusado respecto del nombramiento de (...) en la Sala Laboral de Tribunal Superior de Santa Marta, **fue una decisión fundamentada en el principio constitucional del mérito, al proceder la Corte Suprema de Justicia a nombrar a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles respecto del traslado del demandante.** No se pasa por alto que el mejor hijo del demandante le asistía el derecho de gozar del acompañamiento de su padre situación que de alguna manera quedó solventada con el traslado que le fue conferido al Tribunal Superior de Barranquilla, pero que, para el caso de (...) habría quedado frustrado su derecho de acceder a un cargo en propiedad en la Rama Judicial, pese a encontrarse en primer lugar de la lista de elegible para ser nombrado. Entonces, la razón de salud del hijo menor del demandante invocadas en la demanda como sustento de la nulidad del acto acusado, debió ceder ante el mejor derecho en cabeza de quien superó el concurso de méritos para ser nombrado en propiedad (...)" (Resaltados propios)

Que, el servidor judicial que se nombró concediendo el traslado, se encuentra en carrera y cuenta con una calificación EXCELENTE (92 puntos). Sin embargo, se esta pasando por alto el principio del Mérito para el acceso a los cargos públicos, incluidos los cargos de carrera de la Rama Judicial, es un imperativo constitucional que guarda relación con los derechos fundamentales de los ciudadanos en el Estado Social de Derecho (art. 1 Constitución Política), entre ellos el Derecho Fundamental al Trabajo, y el Derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, máxime cuando la casual de traslado en este caso, No refleja una situación apremiante que traiga al escenario la consideración de otros derechos fundamentales del nombrando.

Que, por tratarse de un concurso público de méritos, es obligación del Juzgado nombrar el puntaje más alto conforme al principio constitucional del merito que orienta el acceso a los cargos públicos previstos en el artículo 125 de la constitución política que a la letra dice:

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el accenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Del mismo modo conforme al artículo 156 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que establece:

ARTICULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 162, 164, 165 y 167 de la misma ley.

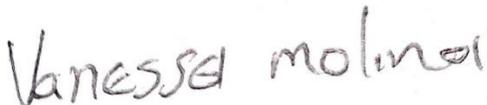
PETICIÓN

PRIMERO: de manera respetuosa, señora Juez, En mérito de lo expuesto, solicitó **REPONER** la decisión tomada por el despacho en la **RESOLUCIÓN 016 DEL 09 DE ABRIL DEL 2024**, “por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad para surtir un cargo vacante” y en su lugar se nombre a la suscrita en el cargo de CITADOR CIRCUITO GRADO III, conforme a fundamentos expuestos en la parte motiva del presente recurso.

NOTIFICACIONES

A la suscrita, correo electrónico vanessa1891.vm@gmail.com, celular 3187077409, dirección calle 58 No. 1-13 barrio las Mercedes.

Cordialmente,



YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO

 **C.C No. 1.075.256.720**



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

Resolución No. 022 (26 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos interpuestos contra la Resolución No. 016 del 9 de abril de 2024, que nombró en propiedad al Doctor DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA, para el cargo de citador del Despacho”.

1. ANTECEDENTES

Que el 2 de abril de 2024 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila remitió Oficio No. CSJHUOP24-567 del 2 de abril hogaño, allegando el Acuerdo No. CSJHUA24-39 del 18 de marzo de 2024, a través del cual se formuló ante este Despacho la lista de elegibles para el cargo de Citador de Circuito Nominado, con los respectivos formatos de opción de sede de los aspirantes al cargo.

Simultáneamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila allegó dos conceptos favorables de solicitud de traslado de los servidores DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA, Citador del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Garzón y CRISTIAN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ, Citador del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón.

Por lo tanto, este Despacho emitió Resolución No. 015 del 3 de abril de 2024, *“por medio de la cual se apertura una actuación administrativa para proveer el cargo de citador en propiedad”*, ordenando requerir a la Dra. YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO, así como a los Dres. DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA y CRISTIAN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ, para que allegaran las respectivas hojas de vida con los soportes correspondientes.

En cumplimiento de lo anterior, allegaron hojas de vida YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO y DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA. El Dr. CRISTIAN FABIÁN PERDOMO MÉNDEZ desistió del traslado.

En consecuencia, se profirió la Resolución No. 016 del 9 de abril de 2024, que nombró al Dr. DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA, identificado con C.C. No. 1.075.261.469 de Neiva, en el cargo de citador de este Juzgado, notificada el 19 de abril de la presente anualidad, presentando aceptación al nombramiento en la misma fecha, manifestando que tomaría posesión el día 2 de mayo de 2024.



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

2. SOBRE EL RECURSO

Por su parte, la Dra. YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO mediante escrito allegado por correo electrónico el 19 de abril de 2024, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 016 del 9 de abril de 2024, que nombró en propiedad al Dr. DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA, en el cargo de citador del Despacho.

Como sustento del recurso indicó que este Despacho no tuvo en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Estado, de fecha 12 de diciembre de 2023, bajo radicado 11001032500020160075300, donde aplicó la prevalencia del nombramiento que lidera la lista de elegibles sobre una solicitud de traslado.

Sostuvo que *“el servidor judicial que se nombró concediendo el traslado, se encuentra en carrera y cuenta con una calificación EXCELENTE (92 puntos). Sin embargo, se está pasando por alto el principio del Mérito para el acceso a los cargos públicos, incluidos los cargos de carrera de la Rama Judicial, es un imperativo constitucional que guarda relación con los derechos fundamentales de los ciudadanos en el Estado Social de Derecho (art. 1 Constitución Política), entre ellos el Derecho Fundamental al Trabajo, y el Derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, máxime cuando la casual de traslado en este caso, No refleja una situación apremiante que traiga al escenario la consideración de otros derechos fundamentales del nombrando. Que, por tratarse de un concurso público de méritos, es obligación del Juzgado nombrar el puntaje más alto conforme al principio constitucional del mérito que orienta el acceso a los cargos públicos previstos en el artículo 125 de la constitución política (...)”*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Procedencia del recurso

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en relación a los recursos procedentes contra actos administrativos, señaló:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
(...)*

Respecto a la oportunidad para presentar el recurso el artículo 76 ibídem, precisó:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

Conforme a las bases normativas indicadas en precedencia, se concluye que el recurso presentado por la Dra. YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO se presentó en término, pues la decisión recurrida fue notificada el 19 de abril de 2024, y el recurso se presentó el mismo día.

Igualmente, se precisa que a la recurrente le asiste legitimidad para atacar tal decisión, toda vez que la misma afectó su derecho particular en ocupar en propiedad el cargo de citadora de este Juzgado.

De otro lado, este Despacho es competente para resolver tal recurso, en cuanto fue el que expidió la resolución de nombramiento en propiedad del Dr. DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA en el cargo de citador, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 175 de la Ley 270 de 1996.

3.2. Caso concreto

Señala la recurrente que el Despacho al momento de realizar el nombramiento en el cargo de citador desconoció lo dicho por el Consejo de Estado en este tema, en el sentido que se debió aplicar la prevalencia de quien lideraba la lista de elegibles, a la solicitud de traslado presentada para dicho cargo.

Al respecto, se encuentra que el Consejo de Estado mediante sentencia de única instancia del 12 de diciembre de 2023, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicado 11001-03-25-000-2016-00753-00



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

(3443-2016), resolvió negar las pretensiones de la demanda presentada por el señor Cesar Rafael Marcussi Diazgranados, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, contra un acto administrativo que había sido emitido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, que decidió elegir en el cargo de Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta al candidato que ocupaba el primer lugar en la lista de elegibles, desconociendo, según el accionante, la situación de salud de su hijo, razón por la cual había solicitado un traslado desde el cargo que ocupaba en el Tribunal de Cundinamarca a la ciudad de Santa Marta.

Dentro de los argumentos que se tuvieron en cuenta para adoptar dicha decisión, se encuentran los siguientes:

“Es claro que el demandante ya había consolidado su derecho de carrera al ser nombrado como magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca y en virtud de las razones de salud que padece su menor hijo, justo un año después de haber tomado de manera libre y voluntaria posesión en dicho empleo, solicitó traslado al Tribunal Superior de Santa Marta, circunstancia que dejaba en riesgo el derecho de Carlos Alberto Quant Arévalo de poder acceder por primera vez a la carrera judicial en propiedad, comoquiera que de no haberse generado su nombramiento como magistrado en el Tribunal Superior de Santa Marta para ese momento habría perdido la oportunidad de ello por vencimiento de la lista de elegible, circunstancia diferente a la del demandante, puesto que, una vez expirara la vigencia de la lista, se le habilitaba toda posibilidad para que insistiera en la solicitud de traslado, como en efecto, ocurrió al punto de materializarse tal pretensión con el Acuerdo 936 del 9 de febrero de 2017 de la Corte Suprema de Justicia en virtud del cual dispuso su traslado de Bogotá al cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Lo observado en el acto acusado respecto del nombramiento de Carlos Alberto Quant Arévalo en la Sala Laboral de Tribunal Superior de Santa Marta, fue una decisión fundamentada en el principio constitucional del mérito, al proceder la Corte Suprema de Justicia a nombrar a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles respecto del traslado del demandante. No se pasa por alto que el menor hijo del demandante le asistía el derecho a gozar del acompañamiento de su padre, situación que de alguna manera quedó solventada con el traslado que le fue conferido al Tribunal Superior de Barranquilla, pero que, para el caso de Carlos Alberto Quant habría quedado frustrado su derecho de acceder a un cargo en propiedad en la Rama Judicial, pese a encontrarse en primer lugar de la lista de elegible para ser nombrado.

Entonces, la razón de salud del hijo menor del demandante invocadas en la demanda como sustento de la nulidad del acto acusado, debió ceder ante el mejor derecho en cabeza de quien superó el concurso de méritos para ser nombrado en propiedad, lo que implicó que Carlos Alberto Quant Arévalo haya sido nombrado en propiedad como magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta por haber superado el concurso de méritos y encontrarse la lista de elegibles próxima a vencer y postergarse la decisión sobre la solicitud de traslado de Marcucci Díazgranados, como en efecto, sucedió”.



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

Analizado el recurso impetrado, se puede concluir que la recurrente invocó al caso concreto lo que se denomina en el artículo 102 del CPACA como una *extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado*; sin embargo, desconoce que lo establecido por dicho artículo está destinado es a las sentencias de unificación emitidas por dicha Corporación, siendo improcedente en el presente asunto, ya que la providencia invocada no ostenta dicha condición.

Por otra parte, como quedó visto en el acto administrativo recurrido, se encuentra probado que este Despacho decidió el nombramiento de citador a la luz, precisamente del mérito, tal como lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia T-159 del 2017, de obligatorio cumplimiento, la cual determinó en este tipo de casos de *nombramientos por lista de elegibles Vs traslados de funcionarios de carrera*, lo siguiente:

*“En todos los casos las autoridades nominadoras deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de Carrera Judicial–, o Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva o Seccional según corresponda, de manera inmediata conforme a la normativa vigente, sobre la decisión del traslado o listas de elegibles, para que se realicen las anotaciones respectivas y se ejerza el adecuado control de movimiento de personal. Con el informe, el nominador deberá allegar copia del acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de traslado, e indicará la fecha de nombramiento y posesión de los servidores judiciales sujetos del traslado, a efectos de elaborar la actualización del Registro Nacional de Escalafón. **El nominador deberá tener en cuenta la evaluación de los factores objetivos de antigüedad, la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de evaluar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera** (artículo 23 del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010)”. (negritas del Despacho).*

Por todo lo expuesto, se confirmará el acto administrativo recurrido, ya que dentro del mismo se encuentra que la decisión adoptada se emitió conforme precisamente al análisis ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucional referida, donde se comparó la situación particular de la Dra YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO y el Dr. DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA, éste último quien superó a la recurrente en cada uno de los aspectos analizados.

Finalmente, respecto al recurso de apelación, el mismo se rechazará por ser improcedente, en atención a que las corporaciones judiciales en la mayoría de sus decisiones proferidas en el ejercicio de funciones administrativas son autónomas, y, en consecuencia, no tienen frente a ellas superior jerárquico que las revise, excepto las actuaciones disciplinarias y la calificación de servicios de empleados judiciales, atendiendo las directrices que en ese sentido esgrimió la Sala de Consulta y Servicio Civil (C.E. Auto oct. 2 de 2014. Rad. 1100102300002014-00121-00, entre otros), en relación con las cuales sí es procedente la alzada.



Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva

En consecuencia, la Jueza Séptima Administrativa de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 016 del 9 de abril de 2024, por la cual se realizó el nombramiento en propiedad del Dr. DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA, para el cargo de citador de este Despacho.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la anterior decisión.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Dr. DIEGO ANDRÉS CAMPOS CÓRDOBA, así como a la recurrente, Dra. YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA**

Firmado Por:

Lina Marcela Cleves Roa

Juez

Juzgado Administrativo

007

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e6f4ba6230570d6bf79408211da30247a6ad21c43336db548bb2c863ffaa40**

Documento generado en 26/04/2024 09:36:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2024-0714710-1

Fecha: 27/04/2024 17:38:16 PM

Firmado por: Bogotá, sábado 27 de abril de 2024

Andrea Nathalia Romero Figueroa

Señor(a) YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO

Dirección: calle 58 #1-13

Teléfono: - 3187077409

Neiva, Huila, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **sábado 27 de abril de 2024**, el(la) señor(a) **YENNY VANESSA MOLINA TRUJILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1075256720**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
451940	451940(SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	14/06/2005	Huila (41)	Neiva (41001)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia

Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119